

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de Publicación: 06 de Marzo de 2000

Fecha de modificación: 26 de Julio de 2000

Fecha de aclaración: 20 de Agosto de 2001

### NOM-140-SCFI-1999

#### NORMA OFICIAL MEXICANA, ARTICULOS ESCOLARES-TIJERAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

#### CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional contengan la información necesaria con el fin de lograr una efectiva protección de los derechos del consumidor;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SCFI-1999, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1999, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo que lo propuso;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 10 de diciembre de 1999, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la Norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-140-SCFI-1999, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba.

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de enero de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

#### NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-140-SCFI-1999, ARTICULOS ESCOLARES-TIJERAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA

#### PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

ACME, S.A. DE C.V.

ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.

BACO, S.A. DE C.V.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, CIUDAD DE MEXICO

CRAYOLA, S.A. DE C.V.

DOLPHIN MEXICO, S.A. DE C.V.

LAPIMEX, S.A. DE C.V.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

TIJERAS BARRILITO, S.A. DE C.V.

TIJERAS FOX, S.A. DE C.V.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Dirección General de Análisis y Seguimiento a Tratados Comerciales Internacionales

Dirección General de Normas

WKF INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

**INDICE**

- 0. Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Referencias
- 4. Definiciones
- 5. Clasificación
- 6. Especificaciones
- 7. Muestreo
- 8. Métodos de prueba
- 9. Información comercial
- 10. Evaluación de la conformidad
- 11. Verificación y vigilancia
- 12. Bibliografía
- 13. Concordancia con normas internacionales

**0. Introducción**

Con el propósito de garantizar los aspectos de seguridad y confiabilidad de las tijeras que son usadas por los niños en las etapas preescolar y escolar, así como el asegurar que la información comercial marcada en el producto y en su envase, sea clara y legible, a fin de orientar al consumidor en el momento de tomar su decisión de compra, se ha elaborado la siguiente Norma Oficial Mexicana, la cual contiene los requerimientos necesarios que debe satisfacer el producto para cumplir con el objetivo para el cual fue creado.

**1. Objetivo**

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir las tijeras tipo escolar que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para la evaluación de la conformidad con dichas especificaciones y la información comercial que debe exhibir el etiquetado del producto.

**2. Campo de aplicación**

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable únicamente a las tijeras fabricadas con la finalidad de ser usadas por los niños que se encuentran en las etapas preescolar y escolar, las cuales se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**3. Referencias**

La presente Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:  
NOM-030-SCFI-1993, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1993.  
NMX-Z-12/1,2,3-1987, Muestreo para la inspección por atributos, declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 1987.

**4. Definiciones**

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las definiciones siguientes:

**4.1 Acero al carbón**

Aleación de base y hierro, con una proporción de carbono inferior a 2%, que puede transformar sus propiedades mediante tratamiento térmico o mecánico.

**4.2 Acero inoxidable**

Acero especial que contiene níquel y cromo, presenta elevada resistencia a la corrosión, ductilidad y gran facilidad de limpieza.

**4.3 Acero rolado en frío**

Acero al carbón cuya presentación final es mediante procesabilidad mecánica en frío.

**4.4 Angulo de filo**

Arista o borde agudo a todo lo largo de la parte interior de las hojas de la tijera (ver figura 1).

**4.5 Calibrador de comparación de radios**

Instrumento de medición empleado para verificar la coincidencia de la forma, el tamaño y el contorno de los radios de curvatura.

**4.6 Envase**

Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto para su venta al consumidor

**4.7 Etiqueta**

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las

características del producto o su envase, al embalaje.

**4.8 Forjada**

Tijera formada calentando el acero y presionándolo por medios mecánicos en un molde, aprovechando los límites de elasticidad y plasticidad del material.

**4.9 Inyección de plástico**

Tijera en material plástico formada a presión con la ayuda de un molde y una máquina inyectora.

**4.10 Lomo**

Parte de la hoja opuesta al ángulo de filo.

**4.11 Marcado**

Se entiende como el proceso de troquelar, grabar, imprimir, sellar, coser, moldear en forma permanente, termofijar, o bien utilizar cualquier otro proceso permanente similar.

**4.12 Oxido**

Capa café rojizo que se forma en la superficie de algunos metales por reacción química entre el fierro disponible del metal y el oxígeno en presencia de un medio húmedo.

**4.13 Puños de la tijera**

Es la parte donde se introducen los dedos para realizar el corte (ver figura 1).

**4.14 Rebaba**

Excedente de material cortante, que presenta incomodidad en el uso por encontrarse en el diámetro interior de los puños y/o en cualquier otra parte de la tijera.

**4.15 Tijera**

Instrumento para cortar, compuesto por dos piezas denominadas hojas, articuladas por un eje que puede ser un tornillo o un remache (ver figura 1).

**4.16 Tijera escolar**

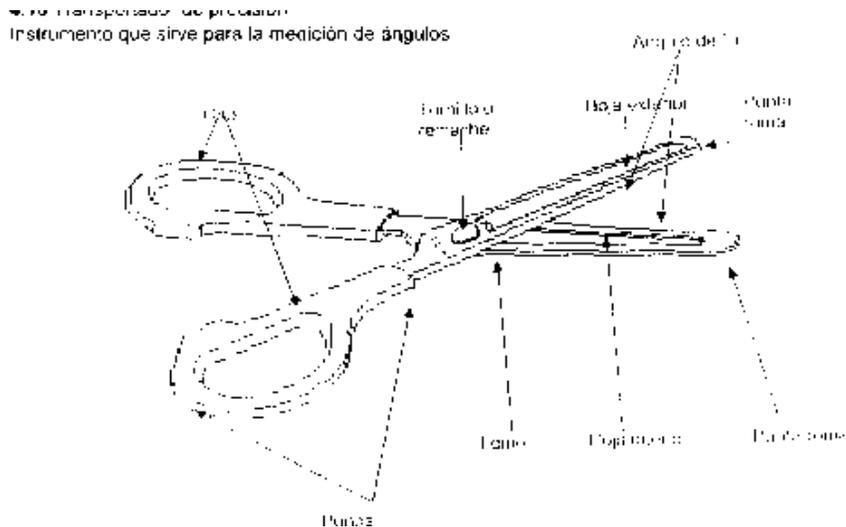
Instrumento para cortar, compuesto por dos piezas denominadas hojas, articuladas por un eje que puede ser un tornillo o un remache, y es capaz de cortar materiales empleados en etapa escolar (papel bond, cartulina, cartoncillo, papel lustre e hilos de estambre).

**4.17 Tijera papeleras escolar**

Instrumento para cortar, compuesto por dos piezas denominadas hojas, articuladas por un eje que puede ser un tornillo o un remache y que es capaz de cortar papel bond.

**4.18 Transportador de precisión**

Instrumento que sirve para la medición de ángulos.



**FIGURA 1.- Partes de la tijera**

**4.19 Troquelada**

Tijera de lámina de acero formada en frío por medios mecánicos y con la acción de corte de un troquel.

**5. Clasificación**

**5.1** El producto objeto de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana con base en el material de

fabricación se clasifica en:

- I. Metálicas.
  - II. Hojas metálicas y puños de plástico.
  - III. De plástico.
- 5.2 El producto objeto de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana con base en su presentación se clasifica en:
- IA Forjada.
  - IB Inyección de plástico
  - IC Troqueladas.
  - IIA Hoja de acero inoxidable.
  - IIB Hoja de acero al carbón.
  - IIC Hoja de acero rolado en frío.
  - IIIA De plástico.
  - IIIB De plástico con filos metálicos.
- 5.3 El producto objeto de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, con base en los materiales que cortan, se clasifica en:
- IV Escolar.
  - V Escolar papelera.

**6. Especificaciones**

El producto objeto de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana debe cumplir con las siguientes especificaciones:

**6.1 Dimensionales**

**6.1.1** Las tijeras no deben tener un ángulo de filo mayor a 10° cuando se prueban conforme al procedimiento descrito en el inciso 8.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**6.1.2** Las tijeras deben tener punta roma con radio mínimo de 3,97 mm, cuando se prueban con al menos uno de los procedimientos descritos en los incisos 8.2.2 y 8.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana y cumple al menos con uno de ellos.

**6.2 Sensoriales**

**6.2.1** Las tijeras no deben presentar partes punzocortantes (no inherentes al ángulo del filo de las hojas), cuando se prueban conforme al procedimiento descrito en el inciso 8.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**6.2.2** Las tijeras no deben presentar rebabas de ningún material, cuando se prueban conforme al procedimiento descrito en 8.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**6.2.3** Las tijeras no deben presentar oxidaciones, cuando se prueban conforme al procedimiento descrito en 8.4 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**6.3. Materiales**

Las tijeras fabricadas con acero inoxidable deben verificarse conforme al procedimiento descrito en el inciso 8.5 de la presente Norma Oficial Mexicana.

**7. Muestreo**

Cuando se requiera efectuar un muestreo del producto objeto de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se debe efectuar con base en las condiciones establecidas en la tabla número 1. Dichas condiciones son equivalentes con las establecidas en la Norma Mexicana NMX-Z-12/1,2,3-1987, empleando un nivel general de inspección II, en un plan de muestreo sencillo para inspección normal y nivel de calidad aceptable de 2,5 (ver capítulo 3, Referencias).

**Tabla No. 1 Muestreo aplicable**

TAMAÑO DEL LOTE O PARTIDA	NIVEL DE CALIDAD ACEPTABLE 2,5		
	TAMAÑO DE LA MUESTRA	NUMERO DE UNIDADES DEFECTUOSAS	
		ACEPTACION	RECHAZO
2 a 8	2	1	2
9 a 15	3	2	3
16 a 25	5	3	4
26 a 50	8	5	6
51 a 90	13	7	8
91 a 150	20	10	11
151 a 280	32	14	15

281	a	500	50	21	22
501	a	1 200	80	21	22
1201	a	3 200	125	21	22
3201	a	10 000	200	21	22
10 001	a	35 000	315	21	22
35 001	a	150 000	500	21	22
150 001	a	500 000	800	21	22
500 001	y más		1 250	21	22

**8. Métodos de prueba**

Para la verificación de las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse las disposiciones indicadas en las normas enunciadas en el capítulo 3 Referencias, así como los procedimientos descritos a continuación:

**8.1 Angulo de filo**

Esta prueba se realiza a todas las tijeras objeto de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, con el fin de verificar el ángulo de filo adecuado que garantice la seguridad de los usuarios.

**8.1.1 Aparatos**

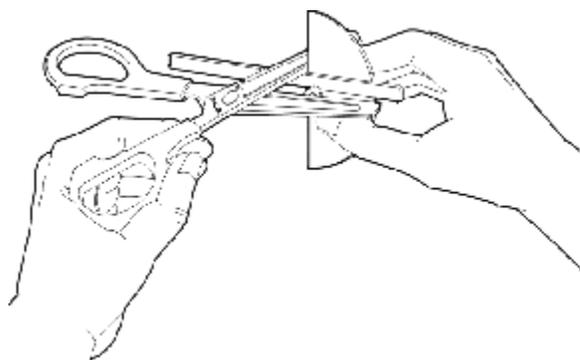
**8.1.1.1** Transportador de precisión u otro instrumento análogo de mayor precisión.

**8.1.1.2** Transportador de precisión de acero, de cabeza semicircular, con punta pivotal fija y una hoja deslizante, con sensibilidad de grados únicamente.

**8.1.2 Procedimiento**

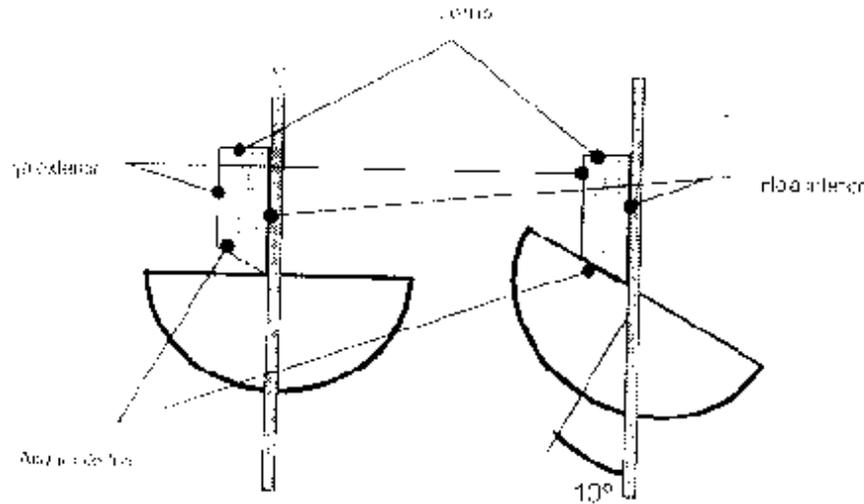
Procedimiento de verificación de ángulo de filo con transportador de precisión.

1. Abrir la tijera y apoyar la base del transportador en la cara interior de la hoja de la tijera (figura No. 2).
2. Tomar como referencia la magnitud de 90° y girar la escala móvil del transportador sobre el ángulo de filo, hasta incidir perfectamente sobre éste (figura No. 2).



**FIGURA 2.- Verificación de ángulo de filo con transportador**

3. Tomar la lectura directamente contando el desplazamiento a partir de los 90° (figura No. 3).



**FIGURA 3.- Lectura de ángulo de filo**

**8.1.3 Expresión de resultados**

La tijera no debe tener un ángulo de filo que rebase los 10°.

**8.2 Punta roma**

**8.2.1 Aparatos**

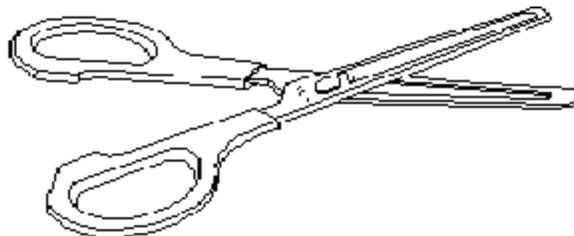
Juego de calibrador de comparación de radios con una medida mínima de 3,97 mm u otro instrumento análogo de mayor precisión.

**8.2.2 Procedimiento A.- Con hojas abiertas**

Procedimiento de medición con calibrador de comparación de radios en la punta de la tijera, con las hojas abiertas.

**8.2.2.1 Abrir las hojas de la tijera.**

**8.2.2.2** Comparar con el calibrador de radios la punta de cada una de las hojas de la tijera, hasta verificar cuál medida es la que incide con la curvatura (figura No. 4).



**FIGURA 4.- Medición de punta roma con calibrador de comparación de radios (puntas abiertas)**

**8.2.3 Procedimiento B.- Con las hojas cerradas**

Procedimiento de medición con calibrador de comparación de radios en la punta de la tijera, con las hojas cerradas.

**8.2.3.1 Colocar la tijera con las hojas cerradas.**

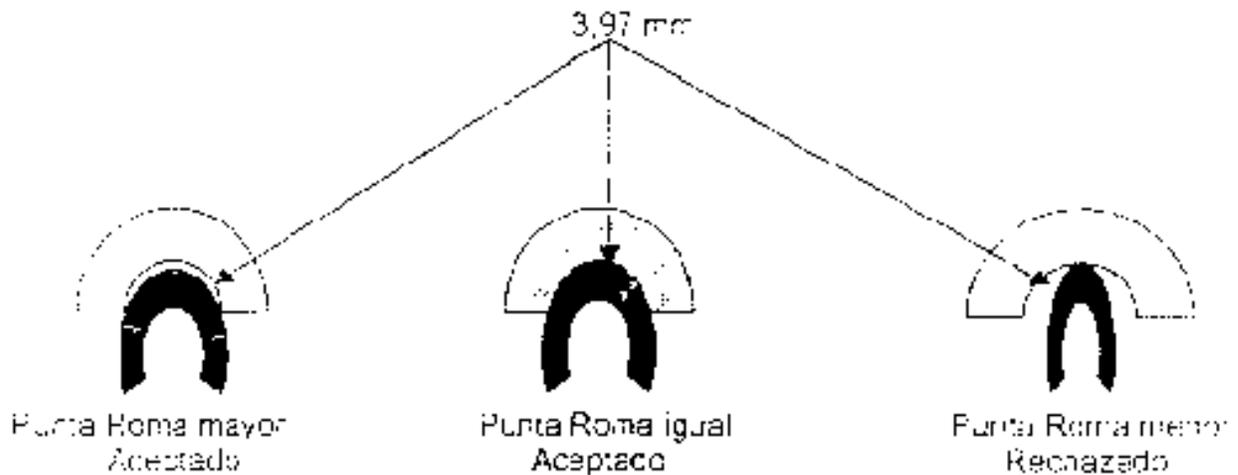
**8.2.3.2** Comparar las hojas juntas de la tijera con el calibrador de radios hasta verificar cuál medida es la que incide con la curvatura (figura No. 4a).



**FIGURA 4a.- Medición de punta roma con calibrador de comparación de radios (puntas cerradas)**

**8.2.4 Expresión de resultados**

En ambos casos, ya sea abierta o cerrada la tijera no debe tener en la punta un radio menor a 3,97 mm (figura No. 5).



**FIGURA 5.- Lectura de radio de punta roma**

**8.3 Partes punzocortantes y/o rebabas**

**8.3.1 Aparatos**

Poliuretano espumado (densidad de 19 kg/m<sup>3</sup>).

**8.3.2 Procedimiento**

**8.3.2.1** Tomar la tijera de la parte de los puños con las hojas cerradas.

**8.3.2.2** Pasar por toda la superficie de la tijera un tramo de poliuretano de 10 cm X 10 cm X 1 cm, presionándolo sobre ésta, iniciando de los puños hacia la punta.

**8.3.2.3** Abrir las hojas de la tijera.

**8.3.2.4** Pasar únicamente por la parte interior del puño de la tijera el poliuretano.

**8.3.3 Expresión de resultados**

No se debe atorar ni desgarrar el poliuretano.

**8.4 Oxidación**

**8.4.1 Aparatos**

Inspección visual.

**8.4.2 Procedimiento**

Tomar la pieza y verificar visualmente el 100% de su superficie metálica.

**8.4.3 Expresión de resultados**

No debe tener presencia de óxido el 100% de la superficie de las hojas metálicas.

**8.5 Materiales**

Esta prueba se realiza a todas las tijeras fabricadas con acero inoxidable.

**8.5.1 Aparatos**

**8.5.1.1** Acido nítrico (HNO<sub>3</sub>)

**8.5.1.2** Acido nítrico al 20% en agua (HNO<sub>3</sub> + H<sub>2</sub>O)

**8.5.1.3** Vidrio de reloj

**8.5.1.4** Lima plana musa

**8.5.2 Procedimiento**

**8.5.2.1** Al preparar el ácido nítrico al 20%, agregar el ácido lentamente ya que la reacción es exotérmica.

**8.5.2.2** Pasar varias veces la lima sobre la hoja interior de la pieza a verificar.

**8.5.2.3** Colocar la pieza en el vidrio de reloj y agregar unas gotas de la solución.

**8.5.3 Expresión de resultados**

Si el material de la pieza no es acero inoxidable, se genera una capa de oxidación café rojizo.

**9. Información comercial**

**9.1** El producto objeto de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana debe marcarse en forma permanente, clara y legible en idioma español, con los siguientes datos como mínimo:

- Nombre o marca registrada del fabricante o importador, pudiendo aparecer únicamente el logotipo.
- Cualquiera de las siguientes palabras: "inox", "acero inoxidable" o "inoxidable", cuando el producto sea fabricado de este material.

**9.2** El envase del producto objeto de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana debe marcarse o etiquetarse en forma clara y legible en idioma español, con los siguientes datos como mínimo:

- Nombre o marca registrada.
- Denominación del producto (escolar o escolar papelera).
- Indicación de contenido de acuerdo a la NOM-030-SCFI-1993, siempre que se trate de envases múltiples y/o colectivos (ver capítulo 3, Referencias).
- Nombre o razón social y domicilio del fabricante o importador.
- País de origen.
- Leyenda precautoria, tal como: "El uso de este producto requiere la supervisión de un adulto" o similar.
- Material empleado en la fabricación de la tijera.

**Nota.-** El producto objeto de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana queda exento de la aplicación de las disposiciones de información comercial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-1994 (ver 3, Referencias).

### **10. Evaluación de la conformidad**

La evaluación de la conformidad del producto objeto de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por personas acreditadas y, en su caso, aprobadas en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### **11. Verificación y vigilancia**

La verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **12. Bibliografía**

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.

Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-1993, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1993.

Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-1994, Información comercial-Disposiciones generales para producto, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1996.

Norma Mexicana NMX-Z-12/1,2,3-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 1987.

NMX-Z-13-1997, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1977.

### **13. Concordancia con normas internacionales**

La presente Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

México, D.F., a 24 de enero de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de Publicación: 26 de Julio de 2000

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-140-SCFI-1999, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE MARZO DEL 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el día 6 de marzo del 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-140-SCFI-1999 "Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba";

Que la declaratoria de vigencia de dicha norma oficial mexicana establece que ésta entró en vigor 180 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, es decir el día 3 de septiembre del 2000;

Que una vez entrada en vigor dicha NOM, se ha detectado la necesidad de efectuar algunas modificaciones al contenido de la misma, a efecto de lograr una mayor sencillez, claridad y congruencia en su aplicación;

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permite la modificación de las normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración cuando no subsistan las causas que motivaron su expedición siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien se incorporen especificaciones más estrictas;

Que los lineamientos generales del gobierno procuran minimizar los impactos adversos que puedan derivarse del cumplimiento a las regulaciones que la sociedad requiere, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-140-SCFI-1999, ARTICULOS ESCOLARES-TIJERAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA

**PRIMERO.-** Se modifican los incisos 5.3 fracción V y 9.2, así como el capítulo 7 "Muestreo" de la norma oficial mexicana NOM-140-SCFI-1999 "Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba", para quedar como sigue:

"5.3 ...

...

V Papelera escolar o Escolar papelera"

"7 MUESTREO

Cuando se requiera efectuar un muestreo del producto objeto de la aplicación de esta norma oficial mexicana, las condiciones de éste pueden establecerse de común acuerdo entre productor y comercializador, recomendándose para tal efecto la aplicación de la norma mexicana NMX-Z-12/1,2,3-SCFI (ver 3 Referencias), empleando un nivel general de inspección II, en un plan de muestreo sencillo para inspección normal y nivel de calidad aceptable no mayor a 2,5."

"9.2 El envase del producto objeto de la aplicación de la presente norma oficial mexicana debe marcarse en forma clara y legible en idioma español, con los siguientes datos como mínimo:

- Nombre o marca registrada.
- Denominación del producto (escolar; papelera escolar o escolar papelera).
- Indicación de contenido de acuerdo a la NOM-030-SCFI-1993, siempre que se trate de envases múltiples y/o colectivos (ver capítulo 3, Referencias).
- Nombre o razón social y domicilio del fabricante o importador.
- País de origen.
- Leyenda precautoria, tal como: "El uso de este proyecto requiere la supervisión de un adulto" o similar.
- Material empleado en la fabricación de la tijera.

**SEGUNDO.-** Se deroga la tabla 1 "Muestreo aplicable" del Capítulo 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-140-SCFI-1999.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de julio de 2001.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**Fuente :** Diario Oficial de la Federación

**Fecha de Publicación:** 20 de Agosto de 2001

**ACLARACION a la Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-140-SCFI-1999, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 26 de julio de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION A LA RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-140-SCFI-1999, ARTICULOS ESCOLARES-TIJERAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE JULIO DE 2001.

En la página 9, Primera Sección, renglón 45, dice:

- . . . : "El uso de este proyecto requiere la supervisión de un adulto" . . .

Debe decir:

- . . . : "El uso de este producto requiere la supervisión de un adulto" . . .

México, D.F., a 10 de agosto de 2001.- La Directora General de Asuntos Jurídicos, **Ma. del Refugio González Domínguez**.- Rúbrica.